

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No 228 DEL 26 DE MARZO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución No. 386 de fecha 08 de agosto de 2022, esta Corporación otorgó al MUNICIPIO DE ACHÍ-BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.037.371-1, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "PROYECTO DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENEZIA DEL MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR".

Que el Acto Administrativo del presente asunto, dispone en su Artículo Quinto, que esta CAR supervisara y/o verificara las actividades que se desarrollen en virtud del Permiso Ambiental antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del Artículo antes mencionado, emitió el Concepto Técnico No. 089 del 21 de marzo de 2025 conceptualizando lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N°386 del 08 de agosto de 2022, se otorga una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACHÍ BOLÍVAR.

Que mediante SG-INT N°0139 de 14 de febrero de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°386 del 08 de agosto de 2022.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

**2. UBICACIÓN**



Figura Google Earth.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

El día 03 de marzo de 2025, me dirigí al Municipio de Achí Bolívar, con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento al “PROYECTO DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENECIA DEL MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR”, del mismo modo verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta al permiso de Concesión de Agua, Se realizo el recorrido a los siguientes puntos: Punto 1: N 8°28'11.0" W 74°31'51.6", Punto 2: N 8°31'34.8" W 74°32'45.0" y Punto 3: N 8°34'22.5" W 74°31'45.3".



**Análisis de obligaciones Resolución No: 386 del 08 de agosto de 2022.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 386 del 08 de agosto de 2022**, donde se concede Concesión de Aguas Superficiales para el “PROYECTO DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENECIA DEL MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR” las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

<b>OBLIGACIONES RESOLUCIÓN No. 386 del 08 de agosto de 2022, donde se concede Concesión de Aguas Superficiales para el “PROYECTO DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENECIA DEL MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR”</b>			
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>	
Hacer uso eficiente del agua.			El Proyecto está concluido
No dar un uso diferente al concesionado.			El Proyecto está concluido
No exceder el Caudal máximo otorgado.			El Proyecto está concluido
Realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el		X	No presentaron soportes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

<i>periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.</i>			
<i>Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</i>		X	No presentaron soportes.
<i>Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.</i>		X	No presentaron soportes.

**4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Que el predio objeto de la visita se encuentra ubicado entre los Corregimiento de Buenavista y Puerto Venecia, en las Coordenadas Geográficas: N8°28'11.0" W74°31'51.6", N8°31'34.8" W74°32'45.0" y N8°34'22.5" W74°31'45.3". Jurisdicción del municipio de Achí – Bolívar.

1. Que el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA REHABILITACION DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENECIA DEL MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR", se encuentra concluido.
2. Que el "PROYECTO DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENECIA DEL MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR", dio cumplimiento PARCIALMENTE a las obligaciones establecidas en la Resolución N°386 del 08 de agosto de 2022.
3. No cumplieron con las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución N°386 del 08 de agosto de 2022, de conformidad al siguiente detalle:
  - Realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
  - Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
  - Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.
4. Que el termino de vigencia del presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales se encuentra vencido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

5. *El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3. de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibídem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos “la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al Municipio de Achí-Bolívar, debido a que el lugar donde se ejecutó el proyecto se encuentra localizado en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular del Permiso al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgo dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Corporación verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas mediante dicho Permiso, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR que el MUNICIPIO DE ACHÍ-BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.037.371-1, titular de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución No. 386 del 08 de agosto de 2022, para la ejecución del proyecto denominado: *"PROYECTO DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENECIA DEL MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR"* no está dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto del presente asunto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REITERAR al MUNICIPIO DE ACHÍ-BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.037.371-1, titular de la de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: *"PROYECTO DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE EXISTENTE PROTECTOR CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y PUERTO VENECIA DEL MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR"*, el cumplimiento de las siguientes obligaciones estipuladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 386 del 08 de agosto de 2022, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Auto.

1. Realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que el incumplimiento de obligaciones que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo, dará lugar para Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, al MUNICIPIO DE ACHÍ-BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.037.371-1, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1995.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

EXP: 2021-357

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB